

Suplemento de Notificaciones

ADMINISTRACIÓN LOCAL

SANTA CRUZ DE TENERIFE

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE. Anuncio de notificación de 25 de julio de 2023 en procedimiento tramitado en el expediente de referencia 44-SERVI.

ID: N2300641681

Es objeto de la presente poner en conocimiento de los DNI 41791667T, 43609186J, 41877164Y, 42088925Y, 42096085J, 43795750R, 41917112^a, 41961139 P que se les ha dado traslado de Notificación de Resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

La Presidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, con fecha 8 de junio de 2023, ha adoptado, entre otros, el siguiente decreto:

“En relación al expediente 44 SERVI que se tramita en este Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF) para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS TARAJALES E IMPULSION HASTA LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR”, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2019, acordó entre otros particulares, lo siguiente:

...//...

“PRIMERO. - Tomar en consideración el “PROYECTO de ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS TARAJALES E IMPULSION HASTA LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR” por un presupuesto base de licitación de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.604.906,58 €), 0 % de IGIC aplicable incluido, sometiéndolo a información pública durante el plazo de VEINTE (20) DIAS, mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse alegaciones al mismo.

SEGUNDO. - Entender aprobado definitivamente el referido proyecto siempre y cuando no se produzcan alegaciones al mismo en contra, dentro del citado plazo de exposición pública.

TERCERO. - Remitir una copia del Proyecto “PROYECTO de ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS TARAJALES E IMPULSION HASTA LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR” a los Ayuntamientos de Güimar y Arafo, a los efectos de dar cumplimiento al trámite de consulta previsto en el Artículo 19.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

CUARTO.- Solicitar al Ayuntamiento de Güimar el permiso correspondiente por la afección a los viarios municipales.

QUINTO.- Solicitar al Ayuntamiento de Arafo el permiso correspondiente por la afección a los viarios municipales.

SEXTO.- Solicitar al Servicio Técnico de Carreteras del Cabildo Insular de Tenerife, autorización por afectar al Dominio Público de las vías insulares TF-61 y TF-1.

SÉPTIMO.- Informar a ENDESA del contenido del proyecto por desarrollarse en las proximidades de una línea eléctrica de distribución de energía

OCTAVO.- Solicitar informe al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife por la afección al BIC Camino del Socorro.

NOVENO. - Delegar en la Presidencia del Organismo la realización de las actuaciones competencia de la Junta de Gobierno a fin de dar cumplimiento a los términos del acuerdo que se adopte, así como la tramitación del correspondiente expediente de contratación.”

2º.- Consta en el expediente informe de fecha 6 de marzo de 2023, emitido por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Infraestructura Hidráulica.

3º.- Posteriormente con fechas 27 de abril y 04 mayo de 2023, respectivamente, se modifica el informe citado en el apartado anterior, al detectarse un error en la tabla de afecciones, cuyo extracto más importante se transcribe a continuación:

“...//...

Actualmente, en la zona costera del municipio de Güímar, las aguas residuales procedentes de las aglomeraciones urbanas del Puertito de Güímar, son incorporadas a estaciones de tratamiento previo, antes de su vertido a través del respectivos emisario submarinos, este modelo ha venido cumpliendo con los objetivos que dimanar de la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de las Aguas residuales Urbanas, debido a que los caudales tratados en cada una de las estaciones de tratamiento adecuado no superaban los 10.000hab equivalentes, si bien con los incrementos poblacionales que se están produciendo y que se esperan en los próximos años, este modelo municipal no puede dar respuesta a la solución del saneamiento cumpliendo con los objetivos normativos.

Por su parte el Plan Hidrológico de Tenerife (PHT) contempla y define los Sistemas de infraestructuras hidráulicas relacionados con diferentes funciones hidráulicas básicas. Para estos sistemas se define territorialmente, bajo diferentes horizontes temporales, la estructura funcional que permita adaptarse a las demandas previstas.

El modelo de Saneamiento del Valle de Güímar se compone de un conjunto de infraestructuras que permite que las aguas residuales de los municipios de Candelaria, Arafo y Güímar se transporten hasta la futura Estación Depuradora de Aguas Residuales del Valle de Güímar, donde se realizarán el tratamiento de depuración secundaria del agua dando cumplimiento a la Directiva Europea 91/271 sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife se encuentra ejecutando las obras de la EDAR Comarcal del Valle de Güímar. Esta depuradora en primera fase tratará un caudal de 7.000m³/día. Actualmente existe posibilidad de incorporar a la EDAR las aguas residuales procedentes de los cascos de Arafo y Güímar. Es necesario que la EDAR incorpore cuando esté finalizada las aguas de la zona costera del Puertito de Güímar, no sólo desde el punto de vista de cumplimiento de la normativa sino para que la EDAR funcione con un rendimiento óptimo tal y como fue diseñada.

La zona costera de Güímar dispone en su planificación hidráulica un Sistema de recogida de aguas residuales que permite que las aguas residuales de las subcuencas de saneamiento sean recogidas en sus respectivas Estaciones de Bombeo de Aguas Residuales y desde cada una de ellas impulsadas hasta la ETBAR de Los Tarajales,

donde se concentran las aguas residuales de la zona costera antes de ser impulsadas hasta la EDAR Comarcal.

Actualmente esta EBAR de Los Tarajales, opera de manera local recogiendo las aguas que llegan por impulsión desde el entorno más cercano e impulsando al emisario submarino tras un tratamiento adecuado. Es necesario realizar una EBAR que permita la recogida e impulsión a la EDAR comarcal de todas las aguas residuales costeras.

Por tanto, se hace necesario realizar actuaciones necesarias para adaptar la EBAR de Los Tarajales al Sistema de Saneamiento Comarcal propuesto en el PHT.

El Plan Hidrológico Insular de Tenerife (PHT) (Decreto 168/2018, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico De La Demarcación Hidrográfica de Tenerife (BOC Nº 250. Jueves 27 de diciembre de 2018) que actualmente es el instrumento de planificación hidrológica de la isla, y recoge en su Programa de Medidas la siguiente actuación:

- COLECTORES, ESTACIONES DE BOMBEO E IMPULSIONAES DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE VALLE DE GÜÍMAR.

Código de Medida: 15-100-6-00 (Capítulo 15: Saneamiento del Agua Residual. Depuración)

Ante esta situación, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, redactó el Proyecto: "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS TARAJALES E IMPULSION HASTA LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜÍMAR" el cual tiene por objeto remodelar la EBAR y la ejecución del colector de impulsión hasta la EDAR Comarcal.

2) OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente informe tiene por objeto la definición de los bienes y derechos, públicos o privados, que son afectados por la ejecución del presente proyecto sobre los cuales se tendrá que imponer la Servidumbre de Acueducto.

Se trata de una obra de utilidad pública promovida por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife cuyo espíritu es compatible con la vigente Ley y Reglamento de expropiación forzosa y Legislación complementaria. El informe se centra en definir las áreas ocupadas, con identificación de las parcelas, el carácter de la ocupación, el área de afección, el tipo de terreno en cuanto a su estado actual o cultivo y la valoración según al Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

3) DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

El proyecto se divide en dos grandes actuaciones: La conducción de impulsión y la EBAR Los Tarajales

Estación de bombeo de Aguas Residuales EBAR Los Tarajales

Conducción de Impulsión hasta la EDAR comarcal

Estación de Bombeo de Aguas Residuales EBAR Los Tarajales

Las instalaciones de la EBAR se incluirán en un nuevo edificio de 29,50x7,00 m en el que se proyecta una línea de pretratamiento y sala de bombeo. La cota de la plataforma exterior desde a que se accede al edificio es la 17.00 m y tiene una altura exterior de 5.45 m sobre rasante. La nave cuenta con las siguientes salas:

Los caudales entrantes corresponden a los bombeos $\Phi 250$ desde la EBAR El Puertito y la EBAR Urbanización La Palma, cada uno de los cuales dispondrán de un caudalímetro electromagnético, alojados en una arqueta exterior situada en la acera. A esta conexión llegan además el colector por gravedad FDC $\Phi 350$ de Güímar que quedará sin servicio (solo para futuras avenidas de emergencia) y el desagüe de FDC $\Phi 100$ de la

tubería de BALTEN. En previsión de futuras conexiones se dejará un pasatubo con bridas ciegas a ambos lados del muro del depósito de tranquilización.

La sala de bombas se encuentra alojada en un vaso subterráneo de hormigón armado de dimensiones de 7x6,20x5 y en ella se proyecta un sistema de bombeo redundante (1 en servicio + 1 de reserva) compuesto por dos bombas de 55 kW conectadas en serie o tándem

Conducción de impulsión hasta EDAR

El bombeo tiene una longitud total de 6.832 m. La conducción es de FDC Ø 250 clase K9 o equivalente, PN16, con junta standard. Las piezas especiales, codos y elementos de unión serán standard Euro 20 tipo 21, PN-16. Debido a los distintos tipos de zonas por donde discurre la conducción se definen en el proyecto hasta ocho tipos de secciones en zanja.

En el paso por delante de las obras de drenaje de la TF-1 se protege la conducción con HM-20 y se reponen las soleras de dichas obras.

En el cruce con la carretera TF-61 se prevé la ejecución de una perforación horizontal subterránea (hinca) para evitar la afección al tráfico de la carretera con IMD del orden de 11.000 veh/día.

La servidumbre de acueducto que se realizará será para la impulsión desde la EBAR Los Tarajales a la EDAR.

4) PARCELARIO DE TERRENOS AFECTADOS

Se adjunta a continuación la tabla con las parcelas afectadas en el que se refleja:

- Número de la finca afectada
- Código de polígono y parcela y Referencia Catastral.
- Término Municipal.
- Datos del propietario (C.I.F./N.I.F.)
- Tipo de aprovechamiento.
- Superficie afectada
- Tipo de ocupación (expropiación, servidumbre acueducto o servidumbre permanente)
- Planos parcelarios donde se refleja la afección.

5) VALORACIÓN

De acuerdo con los criterios del informe de valoración del expediente 44-SERVI, se han obtenido los siguientes valores del metro cuadrado:

Valores para servidumbre de acueducto

APROVECHAMIENTO	VALOR
Erial/Pasto/Improductivo	8,69 €/m ²

Valores para Ocupación Temporal

APROVECHAMIENTO	VALOR
Erial/Pasto/Improductivo	2,31 €/m ²

6) RELACIÓN DE AFECTADOS Y MEDICIONES

...//...

Se detalla a continuación un extracto de la relación de afectados por la actuación junto con las superficies afectadas, según tipo de afección que corresponda:

AFECCIÓN NÚMERO	POLG	PARC	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO	APROV.	TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m²)	TIPO DE AFECCIÓN
					DNI/NIF				
6	13	118	38020A013001180000WD	GÜÍMAR	41791667T 43609186J	Erial	ERVIDUMBRE ACUEDUCTO	2.498,98	OCUPACIÓN TEMPORAL
7	13	128	38020A013001280000WU	GÜÍMAR	41877164Y 42088925Y 42096085J 43795750R 41917112A 41961139P	Erial	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	916,58	OCUPACIÓN TEMPORAL

5º.- Con fecha 11 de mayo de 2023 se emitió Propuesta de los Servicios Administrativos del Área de Infraestructura Hidráulica constituyendo el mismo los fundamentos jurídicos de la presente Resolución, conformada por la Gerencia de este Consejo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

Constitución Española art. 33.3 de la CE.

Ley de Aguas de Canarias (LAC) artículos 110 y 111

Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio (RDPH), artículos del 22 al 29

Código Civil artículos del 552 al 593

Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), artículos del 47 a 49.

Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (RDPH) artículos 17 al 40.

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa (LEF).

Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957 (REF).

SEGUNDO. – Declaración de utilidad pública o interés social

El art. 35 del RDPH prevé que “Al establecimiento de la servidumbre de acueducto deberá preceder expediente administrativo justificativo de la utilidad del gravamen que se pretende imponer”.

El art. 9 de la LEF prevé que para proceder a la expropiación forzosa – y también a la imposición de servidumbres - será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el bien expropiado.

De conformidad con el art. 108 de la LEF, establece que “La Administración, así como las personas o entidades que se hubieran subrogado en sus derechos, podrán ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular, en los casos siguientes:/.../

2. Para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así como lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinarias.”

Asimismo, el art. 111 de LEF, señala que “A los efectos del número segundo del artículo ciento ocho, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija”.

En este sentido, el art. 31.2 de la LAC establece que “La aprobación de un Plan Hidrológico implica la declaración de utilidad de las obras en él incluidas, a los efectos de expropiación forzosa”. En similares términos se pronuncia el art. 10 LEF, según el cual la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. En el presente caso, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado por Decreto 168/2018 (BOC nº 250 de 27 de diciembre de 2018) incluye en su Programa de Medidas la actuación:

COLECTORES, ESTACIONES DE BOMBEO E IMPULSIONAES DE LA AGLOMERACIÓN URBANA DE VALLE DE GÜÍMAR.

Código de Medida: 15-100-6-00 (Capítulo 15: Saneamiento del Agua Residual. Depuración)

Dado que se trata de una servidumbre forzosa de acueducto de interés público, los fines de utilidad pública que habilitan a la Administración a llevar a cabo la imposición de tal gravamen son los recogidos en el art. 48 del TRLA: cuando el aprovechamiento del recurso o su evacuación lo exigiera.

En el caso que nos ocupa, el proyecto de obra para el que se establece la presente SFA viene determinado por la necesidad de realizar las actuaciones que se describen en los informes de los Servicios Técnicos del Área de Infraestructura Hidráulica, para adaptar la EBAR de Los Tarajales al Sistema de Saneamiento Comarcal propuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, por tanto, la SFA que se propone realizar es para la impulsión desde la EBAR Los Tarajales a la EDAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, redactó el Proyecto: "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS TARAJALES E IMPULSION HASTA LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR" el cual tiene por objeto remodelar la EBAR y la ejecución del colector de impulsión hasta la EDAR Comarcal.

Actualmente se está tramitando un Convenio de Cooperación Interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Güímar regulador de la colaboración técnica y financiera del CIATF en la ejecución de las obras comprendidas en el citado Proyecto y considerando que corresponderá al Consejo Insular de Aguas de Tenerife la titularidad de:

La conducción de impulsión de aguas residuales compuesta por una tubería de FDC Φ 250 clase k9 desde la ETBAR de Tarajales hasta la EDAR del Valle de Güímar desde el pk 0 hasta el pk 6+832.

La conducción de transporte de agua desalada compuesta por una tubería de FDC Φ 250 clase k9, que discurre paralela a la anterior desde el pk 1+980 hasta el pk 6+360.

TERCERO. – Indemización

Partiendo de lo dispuesto en el art. 33.3 de la CE, el art. 25 del RDPH dispone que el establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa.

En virtud del art. 128 del REF, "La indemnización procedente por las ocupaciones temporales reguladas por el artículo anterior se regirá por las normas contenidas en los artículos 112 y siguientes de la Ley./.../"

Consta informes emitidos por los Servicios Técnicos de este Organismo relativo a la determinación de la indemnización que se deriva de la imposición de la presente servidumbre forzosa de acueducto, así como, de la ocupación temporal, el cual se da por reproducido, ascendiendo al valor por metro cuadrado, según el tipo de afección, corresponde los siguientes importes:

Valores para servidumbre de acueducto

APROVECHAMIENTO	VALOR
Erial/Pasto/Improductivo	8,69 €/m ²

Valores para Ocupación Temporal

APROVECHAMIENTO	VALOR
Erial/Pasto/Improductivo	2,31 €/m ²

Teniendo en cuenta lo previsto tanto en el informe de inicio como en el de valoración, así como la superficie afectada, la indemnización que habrá de ofertarse a los propietarios por el establecimiento de la presente servidumbre asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (57.847,63 €), conforme al siguiente detalle:

Servidumbre Acueducto

AFECCIÓN NÚMERO	POLG	PARC	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO	APROV.	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	TIPO DE AFECCIÓN	SUBTOTAL 1 (€)
					DNI/NIF				
6	13	118	38020A013001180000WD	GÜÍMAR	41791667T 43609186J	Erial	1.566,24	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	13.610,63
7	13	128	38020A013001280000WU	GÜÍMAR	41877164Y 42088925Y 42096085J 43795750R 41917112A 41961139P	Erial	586,19	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	5.093,99

Ocupación Temporal

AFECCIÓN NÚMERO	POLG	PARC	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO	APROV.	SUPERFICIE AFECTADA (m ²)	TIPO DE AFECCIÓN	SUBTOTAL 2 (€)
					DNI/NIF				
6	13	118	38020A013001180000WD	GÜÍMAR	41791667T 43609186J	Erial	2.498,98	OCUPACIÓN TEMPORAL	5.772,64
7	13	128	38020A013001280000WU	GÜÍMAR	41877164Y 42088925Y 42096085J 43795750R 41917112A 41961139P	Erial	916,58	OCUPACIÓN TEMPORAL	2.117,30

El art. 48.3 TRLA y el art. 36 RDPH establecen que el expediente de constitución de servidumbre deberá reducir, en lo posible, el gravamen que la misma implique sobre el predio sirviente, pudiendo el dueño de este último oponerse alegando alguna de las causas del art. 22 RDPH.

El establecimiento de la SFA exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa (art. 25 RDPH). Conforme al art. 25 RDPH la determinación de la indemnización se realizará siguiendo el procedimiento regulado en la legislación de expropiación forzosa, a cuyo efecto la Administración y el particular pueden convenir libremente y por mutuo acuerdo los términos de la indemnización, concluyendo el expediente (art. 24 LEF, art. 5, 25 y siguientes REF). En defecto de acuerdo se sustanciará la pieza del justiprecio regulada en los artículos 26 y siguientes de la LEF, con intervención de la Comisión de Valoraciones de Canarias si el particular rechaza la hoja de aprecio que formule la Administración.

SEXTO: Cargas en el predio sirviente.

La SFA es un derecho real que tiene como fundamento legal el paso a través de una finca sirviente una tubería, cañería o paso de agua impuesto por la finca dominante, constituyendo así una carga o gravamen sobre el predio sirviente cuyo propietario continúa manteniendo la plena titularidad del bien y a tal efecto, conforme al art. 560 CC y art. 29 RDDPH, la SFA no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que éste no experimente perjuicio ni se imposibiliten reparaciones y limpiezas necesarias.

Por su parte, el art. 28 RDDPH dispone que el dueño del acueducto podrá, en su caso, consolidar los márgenes con céspedes, estacadas, paredes o ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del predio sirviente tampoco podrá hacer plantaciones ni operación alguna de cultivo en las mismas márgenes, y las raíces que penetren en ellas podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.

La franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a dos (2) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije el CIATF.

Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

SÉPTIMO: Gasto.

Para atender el gasto derivado del presente expediente existe crédito adecuado y suficiente por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (57.847,63 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.45212.622, proyecto de inversión PI 0308 y líneas MEDI y FDCAN siguientes:

LÍNEA MEDI	E3702	EJE 3: INFRAESTRUCTURAS 7. Plan Hidrológico Insular Línea 2 - Saneamiento y Depuración
------------	-------	--

LÍNEA FDCAN	L21112	Línea Estratégica 2: Inversión en Infraestructuras 2.11. Programa Plan Hidrológico Insular 2.11.1.2. Saneamiento y Depuración
-------------	--------	---

OCTAVO: Competencia

La potestad de este Organismo para imponer servidumbres forzosas de acueducto (SFA) viene establecida en el artículo 110 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (en adelante, LAC), en virtud del cual el Consejo Insular de Aguas puede imponer las servidumbres forzosas que resulten de la planificación y las actuaciones Hidrológicas correspondiendo al beneficiario el abono de la pertinente indemnización. En los mismos términos se pronuncia el artículo 22 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

Asimismo, el art. 48.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado aprobado por RDLeg. 1/2001, de 20 de julio (TRLA) dispone que, "Los organismos de cuenca podrán imponer, con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Reglamento de esta Ley, la servidumbre forzosa de acueducto, si el aprovechamiento del recurso o su evacuación lo exigiera".

El Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por el Decreto 115/1992, de 9 de julio, no establece órgano competente para iniciar el procedimiento, que en todo caso debe iniciarse de oficio, estableciendo como órgano competente para su imposición a la Junta de Gobierno. De esta forma se debe entender como órgano competente para su inicio el mismo órgano.

No obstante, esta competencia para iniciar ha sido delegada en el Presidente del CIATF por la Junta de Gobierno del CIATF de fecha 13 de marzo de 2019, (delegación publicada en el BOP nº 68 de fecha 5 de junio de 2019).

A su vez, la competencia para el establecimiento y fijación de las indemnizaciones correspondiente al presente expediente es la Gerencia del CIATF en virtud de la delegación acordada por la Junta de Gobierno del CIATF en sesión de 3 de marzo de 2021 (delegación publicada en el BOP nº31 de 12 de marzo de 2021).

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, y previa fiscalización favorable de la Intervención Delegada RESUELVO:

Ordenar el inicio del procedimiento de imposición de una servidumbre forzosa de acueducto y la ocupación temporal, con referencia 44 SERVI, por motivos de interés público, que permitan disponer de los terrenos necesarios para ejecutar las obras comprendidas en el proyecto "ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS TARAJALES E IMPULSION HASTA LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR".

Las parcelas afectadas por la servidumbre y la ocupación temporal, son las siguientes:

AFECCIÓN NÚMERO	POLG	PARC	REF. CATASTRAL	T.M.	PROPIETARIO	APROV.	SUPERFICIE AFECTADA (m²)	TIPO DE AFECCIÓN	SUPERFICIE AFECTADA (m²)	TIPO DE AFECCIÓN
					DNI/NIF					
6	13	118	38020A013001180000WD	GÜÍMAR	41791667T 43609186J	Erial	1.566,24	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	2.498,98	OCUPACIÓN TEMPORAL
7	13	128	38020A013001280000WU	GÜÍMAR	41877164Y 42088925Y 42096085J 43795750R 41917112A 41961139P	Erial	586,19	SERVIDUMBRE ACUEDUCTO	916,58	OCUPACIÓN TEMPORAL

Someter a información pública durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES el Anejo de Bienes y Derechos afectados por el presente procedimiento de servidumbre forzosa de acueducto y ocupación temporal, a los efectos de que cualquier interesado pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

Notificar la resolución que se dicte a los propietarios afectados, otorgándole un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución y/o publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para presentar las alegaciones que estime oportunas para la defensa de sus derechos, y sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiera hecho pública, así como para analizar, si lo considera oportuno, la documentación en que se basa el expediente, que se encontrará de manifiesto, durante el plazo mencionado, en horario de oficina, en las dependencias de este Consejo Insular de Aguas de Tenerife, sitas en C/ Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Otorgar a los citados propietarios, asimismo, un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución y/o publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para alcanzar un mutuo acuerdo en relación con la indemnización propuesta de forma que, si lo estiman oportuno, manifiesten la conformidad con la citada indemnización, y remitan a este Organismo, en su caso, la pertinente aceptación expresa de la misma, conforme al modelo que se adjunta a esta propuesta, así como la documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos.

Dicha conformidad podrá ser presentada conforme al modelo que se expone a continuación:

“D./Dña. ----- con DNI -----en nombre y representación de ----- titular de la/s parcela/s -----, del polígono ---- del término municipal de ----- y en relación con la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto y la ocupación temporal de las superficies de las parcelas necesarias para la ejecución de las obras contenidas en la actuación del proyecto “ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS TARAJALES E IMPULSION HASTA LA EDAR COMARCAL DEL VALLE DE GÜIMAR”, manifiesta ante el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, que está conforme con la propuesta de indemnización fijada en-----euros.”

Poner en conocimiento de los propietarios afectados que, en caso de que no se presente aceptación expresa de la indemnización propuesta por este Organismo en el plazo referenciado, se seguirá el procedimiento de determinación del justo precio previsto en los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

Autorizar la realización de un gasto de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (57.847,63 €), para atender a las indemnizaciones derivadas de la imposición de la presente servidumbre forzosa de acueducto, así como, de la ocupación temporal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.45212.622, proyecto de inversión PI 0308 y líneas MEDI y FDCAN siguientes:

LÍNEA MEDI	E3702	EJE 3: INFRAESTRUCTURAS 7. Plan Hidrológico Insular Línea 2 - Saneamiento y Depuración
LÍNEA FDCAN	L21112	Línea Estratégica 2: Inversión en Infraestructuras 2.11. Programa Plan Hidrológico Insular 2.11.1.2. Saneamiento y Depuración

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Intentada la correspondiente notificación a los DNI los DNI 41791667T, 43609186J, 41877164Y, 42088925Y, 42096085J, 43795750R, 41917112A, 41961139 P a través de los Servicios de Correos y Telégrafos, ésta no pudo practicarse por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se efectúa a través del presente anuncio.

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 25 de julio de 2023.- Marina Gallego Agulló,
Secretaria Delegada del Consejo Insular de Aguas de Tenerife